



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2016-MDT/GM

El Tambo, 18 de abril del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 38677-2016, mediante el cual el administrado **FÉLIX MEDINA CALDERÓN**, solicita la Nulidad del Certificado Municipal de Posesión del Predio, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificaciones N° 083-122-MDT-GDUR-SGCCU, Certificado de Numeración de Finca N° 050, Asignación de Placa Domiciliaria, Informe Legal N° 219-2016-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de la revisión de la solicitud, el administrado solicita la NULIDAD DEL CERTIFICADO MUNICIPAL DE POSESIÓN DEL PREDIO otorgado el 03 de marzo del 2011, CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICACIONES N° 083-122-MDT-GDUR-SGCCU otorgado el 04 de marzo de 2011, CERTIFICADO DE NUMERACIÓN DE FINCA N° 050 otorgada el 04 de marzo de 2011 y la ASIGNACIÓN DE PLACA DOMICILIARIA otorgada el 04 de marzo de 2011 a favor de la Sra. Jovana Julia Cerna Rivadeneira, del inmueble ubicado en la Av. Ferrocarril N° 2952 del distrito de El Tambo, por contravenir los numerales 1 y 4 del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, con los argumentos que expone en ella;

Que, conforme lo establece el núm. 11.1 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.", es decir a través de los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, tal como manifiesta el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decima Edición, Febrero 2014, pág. 178, al comentar el artículo 11° de la Ley señala que la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley. Así mismo, en la obra citada pág. 651, señala "(...) la nulidad, como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo **pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional**" (negrita nuestra);

Que, la aplicación al principio de legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho; la nulidad planteada por el administrado contra el Certificado Municipal de Posesión del Predio, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificaciones N° 083-122-MDT-GDUR-SGCCU, Certificado de Numeración de Finca N° 050 y la Asignación de Placa Domiciliaria, no es un recurso administrativo, por lo que resulta improcedente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

196

Que, solo se puede solicitar la nulidad vía los medios impugnatorios señalados en el artículo 207° de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444, por lo que al pretender cuestionarse en el presente caso la Legalidad y/o validez del acto administrativo materia de la presente, fuera de los mencionados recursos impugnatorios, debe ser rechazado;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad planteado por el administrado **FELIX MEDINA CALDERON**, contra el Certificado Municipal de Posesión del Predio otorgado el 03 de marzo del 2011, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificaciones N° 083-122-MDT-GDUR-SGCCU otorgado el 04 de marzo de 2011, Certificado de Numeración de Finca N° 050 otorgada el 04 de marzo de 2011 y la Asignación de Placa Domiciliaria otorgada el 04 de marzo de 2011, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

